

A nueve días de la implementación del Decreto 39220 el panorama aún no es claro

## **ACESOLAR LE CONTINÚA INSISTIENDO AL MINAE Y A LAS DISTRIBUIDORAS LA ACLARACIÓN DE ALGUNOS ASPECTOS RELEVANTES**

- Algunos límites propuestos podrían hacer inviable la inversión en sistemas solares fotovoltaicos para sectores de turismo y agrícolas, como es el caso de hoteles y beneficios de café entre otros.

El 8 de abril es la fecha límite para la implementación del Decreto 39220-MINAE que ampara el **“Reglamento Generación distribuida para autoconsumo con fuentes renovables. Modelo de contratación medición neta sencilla”**, el cual fue publicado en el diario oficial La Gaceta el pasado 8 de octubre.

Dicho documento estableció un periodo transitorio de 6 meses para que tanto la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) como las distribuidoras eléctricas finalizaran todos los procesos necesarios para implementar la interconexión de sistemas de Generación Distribuida (GD) en Costa Rica. Hace unas semanas ARESEP finalizó con su parte del proceso. Por su parte, el MINAE publicó también el contrato de interconexión que estarían utilizando las distribuidoras. Cabe destacar que a ACESOLAR no se le incluyó en ninguna de las discusiones sobre la redacción de ese contrato a pesar de solicitárselo al MINAE en repetidas ocasiones, dejando por fuera de este foro los intereses de los consumidores que desean instalar un sistema de generación distribuida y de la industria solar fotovoltaica en el país. Así que la versión final publicada del contrato es una versión definida exclusivamente por las distribuidoras eléctricas y el MINAE.

Además, a unos días de la fecha límite y después de casi dos años de discusiones, aún no están publicados claramente los procesos que cada usuario tendrá que realizar con su distribuidora ni los costos que estos procesos tendrán, pudiendo causar esto una inseguridad jurídica para el usuario/consumidor que estará invirtiendo en estos sistemas de generación distribuida.

*“Es importante que los procesos sean simples y los costos justos, siguiendo en todo momento los lineamientos de la Ley 8220 que protege a los ciudadanos del exceso de requisitos y trámites administrativos. Para esto es indispensable que el MINAE asuma su función rectora y, regule estos procesos y realice una labor de arbitraje que proteja al usuario final”*, comentó Jorge Blanco, Secretario de ACESOLAR.

Pero los puntos faltantes no es lo único que preocupa a la Asociación. El artículo 34 del Decreto 39220 limita que se pueda aprovechar de la mejor manera la energía solar en un sector importante del país. Dicho artículo establece la **“Autorización para almacenamiento y retiro de energía”** y establece que un productor-consumidor *“tendrá derecho a retirar hasta un máximo del cuarenta y nueve por ciento (49%) de la energía total generada, para utilizarla en el mes o meses siguientes en un periodo anual.”* Esta reglamentación está enfocada (a partir dictamen de la Procuraduría en el 2015) en el autoconsumo. Por lo tanto, si el usuario va a pagar una tarifa de acceso a la red y los respectivos costos de interconexión, y además el almacenamiento tendrá un corte anual, nos surge la pregunta **¿cuál es la razón para limitar a los usuarios a un porcentaje de almacenamiento de su energía para autoconsumo? Recordemos que la reglamentación no permite la venta de excedente.**

La preocupación por la limitación del 49% ha sido expresada por ACESOLAR en varias ocasiones. Antes de las Mesas de Diálogo, que el MINAE realizó en setiembre del 2015, se había ya enviado el oficio 059-2015 de ACESOLAR en el cual se hacía la consulta sobre a cuál periodo de energía total generada se refiere dicho artículo: mensual o anual. En la misma carta se mencionó la preocupación de que este límite afectara a sectores con estacionalidades de consumo muy marcadas como es el caso de los hoteles. En la Mesa de Diálogo y durante los meses posteriores a ella, el MINAE aseguró que dicha limitación era referida a la producción anual y que la redacción se cambiaría para que aclararlo. En respuesta ACESOLAR envió un nuevo oficio, el 060-2015, en el cual se redactaron las observaciones de la Asociación, la aclaración dada en ese momento por el MINAE y los cambios que se dijo se realizarían. Sobre el artículo 34 el oficio dice lo siguiente:

“Artículo 34: Autorización para almacenamiento y retiro de energía:

- Observación: No se conocen las bases técnicas para este porcentaje y podría perjudicar a algunos sectores con alta estacionalidad en el consumo.
- Aclaración: La limitación de retirar sólo un 49% de la energía total generada se aplica anualmente y no limita el neteo diario ni mensual que pueda hacer un productor-consumidor. El propósito de este límite es evitar el sobredimensionamiento del sistema de generación distribuida a los clientes.
- Cambio al artículo: Se redactará diferente el artículo para que quede claro que esta limitación considera un periodo anual, además se incluirá en el artículo que podrán haber excepciones a esta limitación las cuales cada Empresa Distribuidora deberá evaluar y en cuyo caso el MINAE podrá actuar como árbitro cuando existan discrepancias.”

Sin embargo, este derecho a **retirar** hasta un máximo del 49% de la energía total generada es interpretado, por la mayoría de las distribuidoras del país, como una limitación donde el usuario sólo puede **almacenar** un 49% de la energía generada **mensualmente**, para utilizarla en forma de créditos en meses posteriores. En otras palabras su aplicación es mensual y no anual. Ante esta discrepancia con las distribuidoras, ACESOLAR elaboró nuevamente un oficio (005-2016) dirigido al MINAE, en enero del presente año, pidiendo la aclaración del artículo 34. Esta última carta si fue contestada por el Ministerio en su oficio DVMGAE-051-2016, el cual dice *“que existe la posibilidad no sólo de escoger la estacionalidad, sino que además, puede almacenar todos los meses del periodo pactado hasta un 49% de la producción, y usarla, en el doceavo mes inclusive.”*

¿Por qué es negativa la limitación del 49%?

Hay consumidores eléctricos que tienen una estacionalidad de consumo muy marcada, como es el caso de todos los comercios del sector turismo, entre otros. Por ejemplo un hotel consume menos electricidad en temporada baja, incluso en algunos lugares del país hay pequeños hoteles que cierran por uno o dos meses. Para que un sistema de GD tenga sentido para este hotel, es indispensable diseñar el sistema de manera que los meses de bajo consumo produzcan electricidad que alcance para cubrir los meses de mucho consumo. Siendo este caso también autoconsumo, ya que un sistema bien diseñado no tiene por qué dejar excedentes al final del **año**, y por lo tanto el usuario no tiene interés de perder electricidad que la distribuidora no le reconocerá.

Pero esta diferencia mensual de consumo significa que en los meses de temporada baja el productor-consumidor hotelero necesita poder almacenar más del 49% de su producción para consumirla después en los meses de temporada alta. Esta situación aplica también para los beneficios de café por ejemplo,

quienes también tienen meses donde demandan mucha más electricidad para el secado del café. Ambos casos fueron expuestos por ACESOLAR en las Mesas de Diálogo que realizó el MINAE el año pasado. Cabe mencionar además que el sector turismo se ve doblemente beneficiado con la implementación de la energía solar, por un lado por el ahorro que implica, y por otro, por el beneficio de promover el turismo verde del país, que atraen tantos miles de turistas anuales.

Por lo tanto, ACESOLAR solicita que esta limitación de almacenamiento sea primeramente aclarada, pero además, de ser su verdadera interpretación la de una limitación mensual, que se defina qué excepciones o medidas se pueden tomar para los sectores que se verán afectados por el artículo 34 del Decreto 39220.

### **Acerca de ACESOLAR**

La Asociación Costarricense de Energía Solar (ACESOLAR) se fundó de nuevo en el año 2012 y tiene como finalidad promover la energía solar en Costa Rica, como alternativa a las fuentes fósiles. Se base en la anterior Asociación de Energía Solar en Costa Rica del año 1990 que era una de las primeras iniciativas en América latina.

ACESOLAR es una iniciativa privada sin fines de lucro que reúne profesionales de diferentes áreas, proveedores, academia, usuarios y miembros de ONG's.

Las actividades más importantes son promover y dar a conocer a la población en general los beneficios de la energía solar, también apoyar la introducción de nuevas tecnologías, y apoyar al sector empresarial para que pueda crecer y desarrollarse en este campo.